



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2624-SOT-1061

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 DIC 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6 fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2624-SOT-1061, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre de 2015 una persona denunció ante esta institución que "(...) se construye un edificio aledaño a mi vivienda trabajan todos los días provocando ruido (...) durante horas (...) golpes varillas que se asotan (sic) gritos cierras (sic) cortando metales (...)" en el predio ubicado en calle Ajusco número 47, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de Admisión de fecha 24 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) generado por una obra en construcción ubicada en calle Ajusco, número 47, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-2624-SOT-1061; dicho acuerdo se notificó el 25 de septiembre de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO del acuerdo de admisión citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de octubre de 2015: "(...) se observa la construcción de un inmueble que al momento se encuentra ejecutando el segundo nivel. Se perciben emisiones sonoras provenientes de estas actividades (...)"-----

Reconocimiento de hechos de fecha 19 de octubre de 2015: "(...) al momento no hay ruido producido por la obra que se realiza en el inmueble, pero que en días anteriores el ruido fue más intenso (...)"-----

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de noviembre de 2015: "(...) nos atiende la persona quien dice ser el encargado de obra indicándole que existe una denuncia ingresada en esta Procuraduría en materia de ruido y se le solicita que realice las medidas preventivas para solucionar la problemática. Al respecto, dicha persona comenta que hablará con sus trabajadores para disminuir el ruido (...)"-----





Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados. Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2015, se recibió en esta H. Procuraduría copia simple del Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio FBJ-0155-15 de fecha 22 de mayo de 2015, así como del calendario de obra el cual indica que la etapa de construcción del inmueble terminará en diciembre del año en curso. -----

Solicitudes y Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría.- (correo electrónico de 23 de octubre del 2015) realizar la medición en materia de ruido conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para el predio motivo de denuncia. Mediante atenta nota PAOT/330-654-2015, recibida en fecha 29 de octubre del 2015, remitió Dictamen en materia de emisiones sonoras PAOT-2015-622-DEDPOT-310 de fecha 26 de octubre del 2015, informando que el inmueble ubicado en el predio de referencia constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes encontradas durante la medición acústica, genera un nivel sonoro de 54.68 dB (A), por lo que no excede el límite máximo permisible de 63.0 dB (A), en el punto de denuncia para el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

A su vez, se realizaron llamadas telefónicas a la persona denunciante en fechas 4, 6 y 17 de noviembre de 2015, mediante las cuales dicha persona informaba que la molestia por ruido continuaba generándose.-----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría.- (correo electrónico de 10 de noviembre de 2015) realizar la medición en materia de ruido conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para el predio motivo de denuncia. Mediante atenta nota PAOT/330-705-2015, recibida en fecha 13 de noviembre del 2015, remitió Dictamen en materia de emisiones sonoras PAOT-2015-666-DEDPOT-332 de fecha 12 de noviembre del 2015, informando que el inmueble ubicado en el predio de referencia constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes encontradas durante la medición acústica, genera un nivel sonoro de 70.92 dB (A), por lo que excede el límite máximo permisible de 63.0 dB (A), en el punto de denuncia para el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

Derivado de lo anterior, en fecha 1 de diciembre del año en curso, personal adscrito a esta Unidad Administrativa se comunicó vía telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, informándole lo realizado durante el reconocimiento de hechos de fecha 12 de noviembre de 2015. Al respecto, comentó que la molestia en materia de ruido había disminuido, agradeciendo las gestiones





Expediente: PAOT-2015-2624-SOT-1061

realizadas por esta Subprocuraduría, quedando en espera de la notificación de la resolución administrativa correspondiente.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-7177-2015, de fecha 9 de diciembre de 2015 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente citado al rubro, dicho informe se notificó mediante correo electrónico en misma fecha. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Materia Ambiental (Ruido)

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones.-----

De igual forma, el artículo 151 del mencionado ordenamiento, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.-----

Asimismo, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido, o a retirar los elementos que generan contaminación.-----

Al respecto, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de denuncia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).-----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el inmueble de referencia se llevan a cabo actividades de construcción las cuales generan emisiones sonoras (ruido).-----

Al respecto, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial emitió dictamen en materia de emisiones sonoras PAOT-2015-622-DEDOT-310 de fecha 26 de octubre del 2015, en el cual se indicó que las condiciones de operación identificadas durante la medición acústica, generaban un nivel sonoro de 54.68 dB (A), por lo que el inmueble objeto de la denuncia **no excedió** el límite máximo permisible de 63.0 dB (A), en el punto de denuncia para el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----





De igual forma, se realizaron llamadas telefónicas a la persona denunciante en fechas 4, 6 y 17 de noviembre de 2015, mediante las cuales dicha persona informaba que la molestia por ruido continuaba generándose.-----

Con motivo de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó un segundo dictamen en materia de emisiones sonoras PAOT-2015-666-DEDPOT-332 de fecha 12 de noviembre del 2015 informando que el inmueble ubicado en el predio de referencia constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes encontradas durante la medición acústica, genera un nivel sonoro de 70.92 dB (A), por lo que **excede** el límite máximo permisible de 63.0 dB (A), en el punto de denuncia para el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al personal de la construcción objeto de investigación, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que dicho personal manifestó que están en disposición de disminuir las emisiones sonoras, por lo que se tomarán las acciones pertinentes, consistentes en bajar los niveles de ruido durante la construcción del inmueble.-----

Aunado a lo anterior, mediante llamada telefónica de fecha 1 de diciembre del año en curso, la persona denunciante manifestó que la molestia por emisiones sonoras (ruido) por la construcción que se realiza en el predio objeto de la denuncia, ha desaparecido. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:-----

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el predio ubicado en calle Ajusco número 47, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, se llevan a cabo actividades de construcción las cuales generaban emisiones sonoras (ruido).-----
2. La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial emitió dictamen en materia de emisiones sonoras, del cual se desprendió el inmueble ubicado en el predio de referencia constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes encontradas durante la medición acústica, genera un nivel sonoro de 70.92 dB (A), por lo que **excede** el límite máximo permisible, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----
3. En fecha 12 de noviembre de 2015, se solicitó al encargado de obra realizar las medidas preventivas para solucionar la problemática en materia de ruido.-----





Expediente: PAOT-2015-2624-SOT-1061

4. Derivado de las acciones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, la persona denunciante manifestó que la molestia por emisiones sonoras (ruido) había desaparecido.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JEUN/MBG/OMRL

